



2 2 NOV 2024

OFICIALÍA DE PARTES  
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

**ACUSE**

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "Acuerdo por el que se dan a conocer los días de diciembre de 2024 y del año 2025 que se consideran inhábiles para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial".

Expediente: 08/0022/191124.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2024.

LIC. JUAN CARLOS CALDAS DE LA VEGA  
Encargado de la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "Acuerdo por el que se dan a conocer los días de diciembre de 2024 y del año 2025 que se consideran inhábiles para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial", así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 19 de noviembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto establecer los días inhábiles correspondientes a diciembre del 2024 y durante el año 2025 para el IMPI. En la Propuesta Regulatoria, se listan los días en los cuales el Instituto suspenderá labores, incluyendo días de descanso obligatorio, días de sueto y períodos de vacaciones, de conformidad con las disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*<sup>2</sup> y otras normativas aplicables.

También que, en las fechas definidas en el acuerdo, el IMPI podrá convocar al personal necesario para atender las necesidades del servicio relacionadas con el cierre del ejercicio presupuestal, así como para la operación y continuidad en el ejercicio de sus facultades, esto incluye los días 1 de septiembre y 12 de diciembre.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada, toda vez que, mediante la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, en virtud de que es de carácter informativo y da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>4</sup>.

Derivado de lo anterior, el IMPI podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

<sup>1</sup> Disponible en la ffga: <http://cctemermimr.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1º de abril de 1970 y modificada por última vez el 30 de septiembre de 2024.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994 y modificada por última vez el 18 de mayo de 2018.



Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Comisionado Nacional

  
DR. ALBERTO MONTOYA MARTIN DEL CAMPO

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.